RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-109-SPA-60, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de febrero de 2009 la ciudadana Lucrecia Reyes Herrera, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 30 de enero de 2009 mediante el cual denuncia que *(...) en la entrada de la unidad habitacional en la calle Canal Seco número 18, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, se encuentra ubicada una vivienda que realiza la descarga de sus aguas residuales en la vía pública y no cuenta con ningún drenaje (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0305-2009 de fecha 13 de febrero de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-109-SPA-60; el acuerdo se notificó a la ciudadana Lucrecia Reyes Herrera el 14 de mayo de 2009 mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0305-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 20 de febrero de 2009, en el que se constató que *(...) antes de la entrada a la unidad habitacional ubicada en Canal Seco número 18, se encuentra un kinder* [que en su frente tiene] *un inmueble con un jardín grande, rodeado de una malla ciclónica, apreciándose desde la vía pública un lavadero (...) de ropa y utensilios de cocina, sin observarse descargas de aguas residuales en la calle.* [Asimismo] *en la esquina del callejón Canal Seco existe otro inmueble casi a un costado del kinder, en donde a decir de un vecino, el propietario saca agua del canal que está en la parte posterior para regar el jardín y que* [en ocasiones] *esa agua llega al exterior del predio, haciendo parecer que se descarga agua residual (...) indicó que en la calle no existe drenaje (...) Nos constituimos frente al inmueble que está en la esquina de Canal Seco y cerrada de Canal Seco número 18 donde se apreció un pequeño charco de aguas residuales, es de precisar que en la zona indicada en el croquis de localización anexo a la denuncia no se observaron las descargas de aguas residuales motivo de la presente investigación.*

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 3 de marzo de 2009, se comunicó telefónicamente con la ciudadana Lucrecia Reyes Herrera para que indicara el sitio exacto en el que presuntamente se presentan los hechos motivo de la denuncia, a lo cual informó que (...) *éstos sólo ocurren los fines de semana y que provienen del inmueble que está en contra esquina del kínder (...)*

En fecha 5 de marzo de 2009 esta entidad emitió el Acuerdo número PAOT-05-300/200-0499-2009 mediante al cual se autoriza para que personal de esta entidad realice un reconocimiento en el sitio de la denuncia en día sábado a fin de constatar los hechos denunciados.

Por lo anterior, el día sábado 7 de marzo de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento donde se constató que *(...) frente al predio ubicado en el callejón Canal Seco número 7-1 a un costado del jardín de niños de nombre Cuetlaxochitl, no se observaron descargas sobre la vía publica, sólo existe un pequeño charco que no genera olores. Posteriormente nos situamos frente al predio marcado como callejón Canal Seco número 7-9 donde se observó un pequeño charco de agua sin que al momento* [de la presente diligencia] *se detectaran descargas de aguas residuales a la vía pública, así como tampoco la emisión de malos olores.* [En este acto] *un servidor de limpia informó que de vez en cuando si ha observado algunas descargas pero que éstas no generan malos olores.* [Por consiguiente], *se hizo un recorrido a lo largo de Canal Seco constatando que la calle se encuentra seca; asimismo, sobre el callejón Canal Seco se observó lo que al parecer es un sitio de descarga de agua, observándose limpio, seco y sin malos olores (...)*

En fecha 26 de marzo de 2009 esta entidad emitió el Acuerdo número PAOT-05-300/200-00672-2009 mediante al cual se autoriza para que personal de esta entidad realice un reconocimiento en el sitio de la denuncia en día sábado a fin de constatar los hechos denunciados.

En seguimiento de lo anterior, el sábado 28 de marzo de 2009 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, del cual se desprende que *(...) frente al predio ubicado en el callejón Canal Seco No.7-1, a un costado del jardín de niños de nombre Cuetlaxochitl no se observaron descargas de aguas residuales sobre la acera. Tampoco se apreciaron descargas en los predios que están en los predios a un lado del kinder. Se hizo un recorrido por la calle de Canal Seco observando una fuga de agua potable que se extendía por la calle (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300-210-0423-2009 de fecha 30 de marzo 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que le fue notificado por correo electrónico con fecha 14 de mayo del presente año.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por las documentales existentes en el expediente de mérito, esta entidad no consideró necesario realizar solicitud a autoridad alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que *(...) en la entrada de la unidad habitacional en la calle Canal Seco número 18, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, se encuentra ubicada una vivienda que realiza la descarga de sus aguas residuales en la vía pública y no cuenta con ningún drenaje (...)* Especificando que las descargas se realizan frente a un jardín de niños o kínder.

Al respecto, esta entidad constató en la zona motivo de la denuncia la existencia de un jardín de niños denominado "Cuetlaxochitl" y que del inmueble que se encuentra enfrente del mismo no se realizan descargas de aguas residuales.

Por otra parte atendiendo a lo manifestado en la llamada telefónica del día 3 de marzo del año en curso con la persona denunciante, se realizaron otros dos reconocimientos de hechos en fin de semana constatando que existen dos inmuebles cercanos al mencionado jardín de niños, uno en contra esquina y otro a un costado y que son utilizados como casa habitación, ubicados en los números 7-1 y 7-9 del callejón Canal Seco, colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad de México. Sin embargo no se detectó evidencia alguna de las presuntas descargas de aguas residuales en la vía pública referidas en el escrito de la denuncia que se investiga, por lo que al no existir violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, se desprende que no se incumple con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cuales establece que está prohibido realizar descargas de contaminantes al suelo, en correlación con el artículo 73 fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal el cual menciona las disposiciones a las que están sujetas los usuarios del servicio de agua y drenaje.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) No se constató evidencia alguna de descargas de agua potable en la vía publica, provenientes de las viviendas ubicadas en los inmuebles cercanos al jardín de niños que se refiere en la denuncia el cual está ubicado en Canal Seco, Colonia Barrio de Guadalupe, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad de México, por lo cual no existe contravención a la Ley Ambiental del Distrito Federal ni a la Ley de Aguas del Distrito Federal.

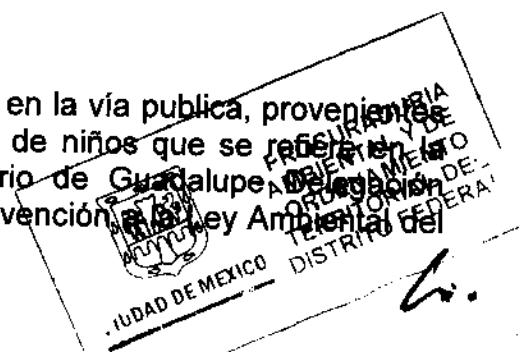

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los articulo citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Infórmese a la ciudadana Lucrecia Reyes Herrera que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

MVAG/RCGF/EAA/arr*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL